



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0289-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, en materia de atención a la salud mental en los planteles educativos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación deberá fomentar el bienestar integral del educando, incluyendo su salud mental y emocional. Incluir que las autoridades educativas, deberán garantizar la atención integral a la salud mental de las y los educandos, mediante la implementación de programas permanentes, y evaluaciones psicoemocionales periódicas, con base en protocolos científicos y con consentimiento informado de madres, padres o personas tutoras; y a través de la capacitación permanente del personal docente y directivo en temas de salud mental, bienestar emocional, prevención del suicidio, mediación escolar y primeros auxilios psicológicos. Añadir que el Ejecutivo federal creará el Programa Nacional de Atención Psicoemocional Escolar, a cargo de la SEP en coordinación con la Secretaría de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º, respecto a la Ley General de Educación; y fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, respecto a la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL PAÍS.

Primero. Se **adicionan** el artículo 18 Bis y el capítulo IV Bis, "De la salud mental y bienestar emocional en los planteles educativos", que comprende los artículos 73 Bis a 73 Quinquies, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 18 Bis. - La educación deberá fomentar el bienestar integral del educando, incluyendo su salud mental y emocional, como condición indispensable para el aprendizaje, la convivencia pacífica y el desarrollo humano pleno.

Capítulo IV Bis

De la Salud Mental y Bienestar Emocional en los Planteles Educativos

Artículo 73 Bis. - Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

atención integral a la salud mental de las y los educandos, mediante la implementación de programas permanentes de promoción, prevención, detección temprana, atención y canalización de casos que requieran intervención especializada.

Las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán evaluaciones psicoemocionales periódicas, autorizadas por ésta, con base en protocolos científicos y con consentimiento informado de madres, padres o personas tutoras. Los resultados tendrán carácter confidencial, preventivo y no punitivo, y se utilizarán exclusivamente para orientación y canalización a los servicios de salud correspondientes.

Artículo 73 Ter. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá el Programa Nacional de Atención Psicoemocional Escolar, con objeto de

I. Fortalecer el bienestar emocional y la salud mental en las comunidades escolares;



No tiene correlativo

II. Brindar orientación psicológica, acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis;

III. Prevenir el suicidio, la violencia escolar, el acoso, las adicciones y otras conductas de riesgo;

IV. Promover entornos escolares seguros, inclusivos y empáticos; y

V. Generar mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas sobre los resultados del programa.

Las instituciones de educación superior, en el ámbito de su autonomía, podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud para implementar programas de atención y promoción de la salud mental dirigidos a su comunidad estudiantil, docente y administrativa.

Artículo 73 Quáter. Las escuelas de educación básica y media superior deberán contar, de manera progresiva, con personal especializado en psicología, trabajo social o áreas afines, que integren los servicios de atención psicoemocional escolar.



	Artículo 73 Quinquies. Las autoridades educativas federales y locales deberán garantizar la capacitación permanente del personal docente y directivo en temas de salud mental, bienestar emocional, prevención del suicidio, mediación escolar y primeros auxilios psicológicos.
LEY GENERAL DE SALUD.	Segundo. Se adiciona el artículo 74 Quáter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	Ley General de Salud Artículo 74 Quáter. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementará el Programa Nacional de Atención y Promoción de la Salud Mental en el Sistema Educativo Nacional, con el propósito de garantizar servicios de atención psicológica preventiva y de primer contacto en los planteles educativos públicos de educación básica y media superior. El programa deberá incluir I. Estrategias de detección temprana y referencia clínica oportuna de casos de riesgo; II. Protocolos de atención psicoemocional ante crisis, violencia o suicidio;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

III. Capacitación interdisciplinaria para el personal educativo y de salud;

IV. Mecanismos de evaluación de impacto y registro estadístico de la salud mental escolar con centros de salud y hospitales; y

V. Campañas de sensibilización para reducir el estigma y promover la cultura del cuidado emocional.

La Secretaría de Salud promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas para extender el Programa Nacional de Atención y Promoción de la Salud Mental al ámbito universitario, respetando la autonomía universitaria y la diversidad institucional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá emitir los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa Nacional de Atención Psicoemocional Escolar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las Secretarías de Educación Pública, y de Salud deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los gobiernos de las entidades federativas y los sistemas DIF, a fin de garantizar la operación y sostenibilidad de los programas previstos en el presente Decreto.

CUARTO. Las dependencias competentes deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios dentro de su presupuesto autorizado, a fin de garantizar la operación de los programas y acciones derivados del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTO. Las autoridades educativas locales dispondrán de un plazo máximo de tres años para garantizar la presencia de personal especializado en salud mental en al menos el 50% de los planteles públicos de educación básica y media superior de su jurisdicción.

Concepción Sarmiento Sarmiento